

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación; GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública; MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República; SARA IRENE HERRERIAS GUERRA, Procuradora Social de Atención a las Víctimas de Delitos; y RAUL PLASCENCIA VILLANUEVA, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XIII y 30 bis, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Primero y Segundo del Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal; Cuarto del Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República; 2 y 6, fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en la estrategia 12.2 del Objetivo 12 del Eje Rector 1, determina que para asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa se debe establecer un programa en la Administración Pública Federal;

Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, incorporó como línea de acción de la estrategia 1.4 definir los supuestos y las modalidades en que se deba otorgar protección especial a las defensoras y defensores de derechos humanos;

Que el pasado 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el nuevo texto del artículo primero constitucional establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...";

Que, de conformidad con la reforma antes citada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela expresamente los derechos humanos, así como las garantías para su protección; y, asimismo dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales aplicando el principio pro persona;

Que la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones para conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal; para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, en especial los referentes a las garantías individuales; así como para conducir las relaciones del Ejecutivo con los órganos constitucionales autónomos;

Que entre las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentran aquellas relacionadas con organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas del delito, así como celebrar acuerdos de colaboración con instituciones del sector público y privado para su mejor cumplimiento;

Que la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos tiene como objeto brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, así como diseñar y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delito;

Que la procuraduría General de la República cuanta con atribuciones para la investigación de delitos, para lo cual deberá satisfacer el interés social y procurar el bien común, así como velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías y promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con dichas atribuciones;

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para lo cual conoce de quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos; y dentro de sus atribuciones se encuentra vigilar que se respeten en todo momento los derechos humanos, así como proponer prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección a los mismos;

Que diversas instancias internacionales de derechos humanos, han emitido recomendaciones al Estado mexicano tendientes a la creación e implementación de un mecanismo nacional de protección a las defensoras y defensores de derechos humanos;

Que lo anterior se manifiesta en las recomendaciones emitidas por el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para investigar los casos de ataques, violencia y amenazas contra defensoras y defensores de los derechos humanos y aumentar la eficacia de las "medidas cautelares" para proteger a los defensoras y defensores de los derechos humanos;

Que el día 7 de julio de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República;

Que en el referido Acuerdo se establece que la Secretaría de Gobernación por conducto del Secretario, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, en su caso, del Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, dictará las medidas administrativas necesarias para la protección de las defensoras y defensores de los derechos humanos;

Que el concepto de defensor o defensora se entenderá de acuerdo a lo contenido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se consideran otros documentos de carácter nacional o internacional en la materia que hacen referencia a la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos; han tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL MECANISMO DE PROTECCION DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto regular el funcionamiento y alcances del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos, con fundamento en el "Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República".

**Artículo 2.** La aplicación de los presentes Lineamientos, deberá regirse por los principios de imparcialidad, equidad, eficiencia y profesionalismo, así como por los principios de actuación desarrollados en las Directrices Generales del Mecanismo; garantizando en todo momento el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El principio *pro persona* regulará el funcionamiento del mecanismo, favoreciendo en todo tiempo a las defensoras y defensores de derechos humanos la protección más amplia, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 2011;
- II. **Comité:** El Comité de Medidas de Prevención y Protección a que se refiere el artículo 18 de los presentes Lineamientos;

- III. **Defensora o defensor de los derechos humanos:** Aquella persona que individualmente o en asociación con otros realiza una labor a favor de los derechos humanos. El marco de referencia para determinar la labor de las defensoras y defensores de los derechos humanos para efectos del Mecanismo será la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 53/144 el 9 de diciembre de 1998, así como el Artículo Segundo del Acuerdo;
- IV. **Manual de Reacción:** Manual procedimental dirigido a coordinar las acciones de las diversas autoridades involucradas en el mecanismo;
- V. **Mecanismo:** Mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos, entendido éste como el dispositivo creado a partir del Acuerdo, dirigido a articular las acciones de carácter administrativo de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Procuraduría General de la República y el resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a la protección de defensoras y defensores de los derechos humanos en situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad;
- VI. **Medidas Administrativas:** Acciones de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, tendentes a materializar la implementación de las acciones determinadas para brindar la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad. Adicionalmente, aquéllas implementadas por las entidades federativas en términos de los respectivos instrumentos para su ejecución;
- VII. **Persona Beneficiaria:** La persona física o moral destinataria de las medidas administrativas, quien podrá ser la defensora o defensor, sus familiares o cualquier otra persona, comunidad o colectivo, que se encuentre en estado de riesgo, amenaza o vulnerabilidad debido a su relación con dicha defensora o defensor;
- VIII. **Peticionario:** La persona u organización que solicite las medidas de protección a nombre propio o de terceros;
- IX. **Protocolo de Atención:** Documento que regula el proceso de atención a defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo la metodología, criterios y parámetros que deberán regir la actuación de los servidores públicos en la determinación de las medidas administrativas correspondientes;
- X. **Red de Contactos:** Conjunto de servidores públicos, designados y acreditados, de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, que participan en el Mecanismo para atender de manera inmediata las solicitudes de medidas elaboradas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. Adicionalmente, aquellos designados por las entidades federativas en términos de los respectivos instrumentos para su ejecución; y
- XI. **Subcomité:** Subcomité de Evaluación de Riesgo a que se refiere el artículo 13 de los presentes Lineamientos;

**Artículo 4.** En términos del artículo primero del Acuerdo, la Secretaría de Gobernación por conducto del Secretario, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y, en su caso, del Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos dictará, sobre la base de una evaluación preliminar de riesgo, las medidas administrativas necesarias para la protección de las defensoras y defensores de los derechos humanos ante una situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lleven a cabo las acciones que de cada una se requiera para salvaguardar de manera inmediata y efectiva su vida e integridad personal.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se realicen en el marco de las bases y convenios de coordinación y de colaboración que se celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, con los organismos de promoción y defensa de los derechos humanos y con los gobiernos de las entidades federativas.

Las autoridades federales competentes colaborarán con las locales o asumirán, en su caso, la implementación de las medidas administrativas que resulten procedentes cuando los hechos trasciendan el interés o capacidades operativas del municipio o de la entidad federativa correspondiente o impacten a nivel nacional o internacional al Estado mexicano, o cuando la amenaza tenga o pueda tener una relación directa o indirecta con las autoridades locales. Lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable en cualquier momento de la implementación del mecanismo.

## **DEL MECANISMO DE PROTECCION DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 5.** El Mecanismo tiene como objeto diseñar, dictar, implementar, verificar y evaluar acciones para proporcionar y garantizar la protección eficaz y eficiente a toda persona que, a título individual o colectivo, realice labor a favor de los derechos humanos y que con motivo de esta actividad se encuentre en situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, así como a su familia y, en su caso, organización o comunidad. Adicionalmente, podrá realizar dichas acciones respecto de las entidades federativas en términos de los instrumentos para su ejecución correspondientes.

El Mecanismo contará con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, quienes se coordinarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Reacción y el Protocolo de Atención.

Por parte de la Secretaría de Gobernación, participarán la Unidad de Enlace Federal, la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Podrán participar otras unidades de las dependencias de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, cuando el caso así lo amerite.

**Artículo 6.** Cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, asignará los medios específicos, conforme a sus atribuciones, para coordinar y apoyar las medidas administrativas de protección a defensoras y defensores de derechos humanos; así como para coordinar las acciones de capacitación necesaria para las acciones derivadas del mecanismo.

### **DE LA ATENCION DE SOLICITUDES DE PROTECCION**

**Artículo 7.** La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, será la responsable de atender las solicitudes de protección de defensoras y defensores que se encuentren en situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, a efecto de que se activen los mecanismos previstos en los presentes Lineamientos.

Las solicitudes podrán recibirse de manera personal, telefónica, a través de los correos electrónicos establecidos para tales efectos o por cualquier otro medio. En caso de que la solicitud no se haya realizado mediante escrito, la misma tendrá que ratificarse por este medio posteriormente.

La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, podrá participar como coadyuvante en la atención posterior para la implementación de las medidas, cuando el caso así lo amerite.

**Artículo 8.** Los servidores públicos de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos designados para recibir las solicitudes de medidas de protección, realizarán una evaluación inicial e inmediata de la situación de la defensora o defensor de conformidad con lo establecido por el Protocolo de Atención.

Una vez recibida la solicitud, conforme a la evaluación inicial realizada por el personal de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, ésta dictará las medidas administrativas necesarias para garantizar en una primera instancia la seguridad e integridad física o moral de la defensora o defensor de derechos humanos, así como de cualquier persona que como consecuencia de su relación con la defensora o defensor se encuentre en estado de riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

Las medidas a las que se refiere el párrafo anterior, deberán ser implementadas en un plazo máximo de 36 horas a partir del momento en que se recibió la solicitud de protección por parte del peticionario. Previo a dictar cualquier medida administrativa, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias de las mismas.

Una vez que las medidas administrativas hayan sido implementadas, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos procederá, de manera inmediata, a remitir el caso al Subcomité de Evaluación de Riesgo para que éste realice la evaluación de riesgo correspondiente y la ponga a disposición del Comité. En caso de que la medida dictada inicialmente por la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos no sea aceptada por la persona beneficiaria se estará a lo dispuesto por este párrafo.

### **DE LA RED DE CONTACTOS**

**Artículo 9.** Una vez dictadas las medidas administrativas correspondientes por parte de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, ésta realizará todas las gestiones necesarias a fin de que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, o las entidades federativas conforme a los respectivos instrumentos para su

ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, lleven a cabo las acciones que de cada una se requiera para salvaguardar de manera inmediata y efectiva la seguridad e integridad física y moral de la persona beneficiaria.

En términos del artículo tercero del Acuerdo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, acorde a las disposiciones jurídicas aplicables, se coordinarán y brindarán todos los apoyos necesarios a la Secretaría de Gobernación, representada por la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, para el cumplimiento de las medidas administrativas determinadas.

**Artículo 10.** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos se coordinará con los servidores públicos designados y acreditados para tales efectos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República. Dichos servidores públicos formarán en su conjunto la Red de Contactos.

Los servidores públicos designados para conformar la Red de Contactos deberán tener la capacidad de implementar las medidas administrativas correspondientes.

De conformidad con el Acuerdo, los servidores públicos integrantes de la Red de Contactos procederán a atender de manera inmediata las medidas administrativas determinadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, a fin de que éstas sean implementadas en un plazo máximo de 36 horas.

Con independencia del momento en que se solicite el apoyo de la Red de Contactos, el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de la recepción de la solicitud del peticionario por parte de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

**Artículo 11.** La Secretaría de Gobernación por conducto de sus unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, se coordinará con las autoridades locales para lograr la implementación de las medidas administrativas determinadas.

**Artículo 12.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participan en el Mecanismo, así como la Procuraduría General de la República, deberán capacitar a los servidores públicos designados para realizar acciones relativas a la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

De igual forma, la Secretaría de Gobernación a través de los acuerdos de colaboración celebrados con las entidades federativas, brindará asesoría permanente en la materia y a petición de la entidad federativa correspondiente, podrá proponer a los servidores públicos idóneos para impartir las capacitaciones.

#### **DEL SUBCOMITE DE EVALUACION DE RIESGO**

**Artículo 13.** El Mecanismo contará con un Subcomité de Evaluación de Riesgo, encargado de realizar las evaluaciones de riesgo en todos los casos en los que se lo solicite la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos o el Comité.

**Artículo 14.** El Subcomité estará integrado por un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, un representante de la Procuraduría General de la República y, en su caso, un representante de la entidad federativa involucrada en el caso en concreto. Los integrantes del Subcomité deberán tener experiencia en la realización de estudios de riesgo y no contar con antecedente alguno relacionado con violaciones a derechos humanos.

Asimismo, a las sesiones del Subcomité asistirá un representante de la Secretaría de Gobernación, a efecto de dar seguimiento a las acciones realizadas.

El Subcomité podrá auxiliarse de otros servidores públicos o expertos en las diferentes materias que al efecto se requieran. Asimismo, podrá tomar en consideración la información que se le presente por parte de las organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados en relación con los casos de los que conozca.

**Artículo 15.** Son funciones del Subcomité:

- I. Elaborar diagnósticos de riesgo y emitir opiniones técnicas relativas a la confirmación, modificación, ampliación o suspensión de las medidas administrativas dictadas, cuando así se lo solicite el Comité o la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- II. Solicitar la información que fuera necesaria relativa al estado que guardan las medidas de protección dictadas, a fin de estar en posibilidades de realizar las funciones contenidas en la fracción que antecede;

- III. Verificar y, en su caso, acudir a la fuente de información que se requiera para corroborar los elementos de análisis indispensables, para determinar las circunstancias que prevalecen en relación a los hechos que dieron origen a las medidas administrativas dictadas;
- IV. Contestar y dictaminar en su caso, los planteamientos y hechos controvertidos, respecto de los cuales el Comité solicite su intervención;
- V. Informar al Comité respecto de todos los trabajos que realice;
- VI. Comunicarse con los peticionarios o beneficiarios, cuando éste lo estime necesario a fin de allegarse de mayor información sobre la solicitud presentada; y
- VII. Las demás que sean encomendadas por el Comité y, aquéllas necesarias para el cumplimiento de su función.

**Artículo 16.** En la realización de la evaluación de riesgo, el Subcomité deberá regirse por la metodología y los parámetros establecidos para tales efectos por el Protocolo de Atención.

**Artículo 17.** La labor del Subcomité se limitará a realizar análisis de riesgo y emitir opiniones técnicas sobre las medidas administrativas. La decisión sobre la temporalidad, confirmación, modificación, ampliación o suspensión de las medidas así como de las personas beneficiarias de las mismas será siempre del Comité.

#### **DEL COMITE DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

**Artículo 18.** El Mecanismo contará con el Comité, el que fungirá como el órgano de toma de decisiones, coordinación, consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la implementación de las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física y moral de las defensoras y defensores de derechos humanos en estado de riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

El Comité conocerá de todos los casos de solicitud de protección, a efecto de determinar las medidas administrativas correspondientes y las acciones concretas de coordinación entre las distintas autoridades competentes, de conformidad con el Manual de Reacción y el Protocolo de Atención.

La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, una vez dictadas las medidas correspondientes dentro de las 36 horas, notificará a los integrantes del Comité sobre las acciones tomadas.

**Artículo 19.** En los casos en los que se hayan dictado medidas administrativas por parte de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, el Comité, tomando en consideración el análisis de riesgo elaborado por el Subcomité, evaluará la situación a fin de pronunciarse sobre la temporalidad e idoneidad de las medidas implementadas pudiendo determinar su ampliación, modificación o suspensión.

El Comité dará seguimiento puntual a todos y cada uno de los casos que han sido de su conocimiento, estando facultado para decidir en cualquier momento sobre la ampliación, modificación o suspensión de las medidas implementadas, teniendo en cuenta la situación específica de riesgo, amenaza o vulnerabilidad en cada caso en concreto.

En la toma de decisiones respecto de la determinación de medidas administrativas en cada caso, el Comité tomará en consideración la identidad de género, étnica y socioeconómica de la defensora o defensor de derechos humanos, así como la forma específica a través de la cual realiza su labor.

**Artículo 20.** El Comité estará conformado en su totalidad por nueve integrantes, un representante de la Secretaría de Gobernación, quien lo coordinará, así como por un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil quienes contarán con derecho a voz y voto. Cada integrante del Comité contará con un suplente.

Los representantes de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, deberán tener capacidad de toma de decisiones y éstas deberán ser respetadas por las instituciones a las que representan. De igual forma, los representantes señalados en este párrafo no podrán tener antecedentes relacionados con violaciones a derechos humanos.

Asimismo, contará con la participación de un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien tendrá derecho a voz en calidad de invitado permanente.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, durarán en su encargo un periodo máximo de dos años y se renovarán de forma escalonada. Dichos representantes serán elegidos por las propias organizaciones conforme al procedimiento que para tales efectos éstas determinen. La participación en el Comité será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no podrán recibir emolumento o remuneración alguna por su participación.

**Artículo 21.** Además de los representantes mencionados en el artículo anterior, podrán participar en las sesiones del Comité los representantes de otras autoridades involucradas en un caso determinado, incluyendo las pertenecientes a las distintas entidades federativas, a no ser que los peticionarios o beneficiarios consideren que la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad pudiera tener relación con dichas autoridades.

Asimismo, podrá asistir a las sesiones del Comité el peticionario, el beneficiario o su representante a efecto de que conozca de las decisiones de aquél.

El Comité contará con la facultad de extender una invitación a cualquier autoridad federal o estatal, así como a cualquier organismo nacional o internacional de derechos humanos, organización no gubernamental nacional o internacional, expertos independientes a fin de que presenten información, presten asesoría técnica o colaboren de cualquier otra forma que se considere oportuna en las sesiones del Comité, según se juzgue conveniente para la pronta y adecuada resolución de los asuntos bajo su conocimiento, sin que para ello puedan recibir remuneración alguna.

**Artículo 22.** Además de las señaladas en los presentes lineamientos, son funciones del Comité:

- I. Sesionar y emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- II. Solicitar al Subcomité la realización de los análisis de riesgo y su opinión técnica respecto de las medidas administrativas implementadas o a implementar;
- III. Instruir al Subcomité a realizar el seguimiento correspondiente y elaborar informes periódicos;
- IV. Decretar medidas para corregir las deficiencias detectadas en la práctica sobre los trabajos del mecanismo;
- V. Proponer la forma en la que debieran ejercerse los recursos asignados al Mecanismo;
- VI. Conocer sobre la implementación de medidas en las entidades federativas, darle seguimiento y colaborar en la implementación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Verificar y evaluar la implementación de las medidas dictadas;
- VIII. Recibir quejas sobre la implementación de medidas por parte de las entidades federativas y realizar recomendaciones al respecto;
- IX. Coordinar la forma en que se sistematizará la información concerniente al mecanismo;
- X. Realizar informes periódicos sobre su actividad, mismos que podrá remitir a la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos;
- XI. Integrar una base de datos de los casos vinculados al mecanismo con la finalidad de analizar el panorama nacional en materia de agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos; y
- XII. Coordinar la actualización y manejo del sitio web del Mecanismo.

**Artículo 23.** El Comité sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al mes, durante las cuales se evaluará el funcionamiento y avances del Mecanismo, y de la implementación de medidas, y dará atención a los casos que así lo requieran.

La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité, convocará a sesión extraordinaria del mismo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, cada vez que sea necesario a fin de conocer de los casos urgentes de solicitudes de protección por parte de algún peticionario en los términos que establezca el Protocolo de Atención.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de cinco de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán por mayoría calificada del sesenta por ciento de los votos presentes.

Los expedientes originales permanecerán en resguardo de la autoridad que conozca del asunto quien remitirá la información correspondiente a los representantes del Comité para determinar el seguimiento de los mismos, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** El Comité podrá conocer de las medidas implementadas por las autoridades estatales, cuando estos casos le sean notificados. En caso de que el Comité considere que dichas medidas no son adecuadas a fin de salvaguardar la seguridad, así como la integridad física o moral de las defensoras o defensores de derechos humanos, exhortará a las autoridades estatales correspondientes a fin de que éstas implementen las medidas que a juicio del Comité resultan adecuadas para cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, de considerarlo necesario y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Comité podrá dictar medidas administrativas a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, proporcionen protección a las defensoras y defensores de derechos humanos que no se encuentren debidamente protegidos por las medidas implementadas por las autoridades estatales.

#### DE LA INFORMACION

**Artículo 25.** En todo momento se garantizará la adecuada reserva y confidencialidad de la información de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 26.** Por su naturaleza y para asegurar la adecuada implementación de las medidas administrativas, el Manual de Reacción tendrá el carácter de reservado, de acuerdo a la legislación aplicable.

#### DE LAS MEDIDAS

**Artículo 27.** Para efectos de la implementación de medidas administrativas, el análisis de riesgo y demás acciones vinculadas al Mecanismo se considerará lo previsto en el Manual de Reacción, el Protocolo de Atención y las Directrices Generales del Mecanismo.

**Artículo 28.** Las medidas administrativas serán destinadas exclusivamente a las personas beneficiarias del mecanismo.

Las medidas dictadas serán temporales, modificables, proporcionales a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad y, de atención inmediata y coordinada por parte de las autoridades involucradas. Asimismo, las medidas dictadas no restringirán las actividades de las defensoras y defensores de derechos humanos ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales y/o personales.

Toda medida requerirá para su implementación del consentimiento previo e informado de la persona beneficiaria.

**Artículo 29.** La toma de decisiones, respecto a las medidas, se realizará considerando la evaluación de riesgo la cual incluirá entre otros elementos, los riesgos diferenciados, la identidad de género, étnica, socioeconómica, edad y otras particularidades de las defensoras o defensores, así como la forma específica a través de la cual realiza su labor.

**Artículo 30.** Las autoridades involucradas en el Mecanismo, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, podrán celebrar los acuerdos, convenios y demás actos necesarios para la eficaz colaboración y coordinación en las acciones de apoyo que realicen.

**Artículo 31.** Cualquier modificación en las circunstancias que dieron origen a la implementación de medidas administrativas deberá ser informada al Comité por las personas beneficiarias a fin de que éste determine lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Para efectos de la renovación escalonada de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el quinto párrafo del artículo 20 de los presentes Lineamientos, la primera ocasión que se elijan se estará a lo siguiente:

- I. Dos representantes serán electos para un periodo de un año, y
- II. Dos representantes más serán electos para un periodo de dos años.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Gobernación realizará todas las gestiones que se requieran a fin de que las entidades federativas se integren al Mecanismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de marzo de 2012.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.- La Procuradora Social de Atención a las Víctimas de Delitos, **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Raúl Plascencia Villanueva**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Gómez Palacio, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, A.R., DENOMINADA IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS DISTRITO DE GOMEZ PALACIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS DISTRITO DE GOMEZ PALACIO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la IGLESIA APOSTOLICA DE LA FE EN CRISTO JESUS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Guadalupe Victoria número1051, Colonia Ampliación Sacramento, Gómez Palacio, Durango, código postal 35069.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto cincuenta y dos inmuebles de los cuales treinta y nueve son manifestados como propiedad de la Nación denominados y ubicados en: 1.- Iglesia Apostólica en Las Huertas, Domicilio Conocido sin número, Ejido Las Huertas, Gómez Palacio, Durango; 2.- Iglesia Apostólica Picardías, Domicilio Conocido sin número, Ejido Picardías, Lerdo, Durango; 3.- Iglesia Apostólica en San José de Zaragoza, Domicilio Conocido sin número, Ejido San José de Zaragoza, Simón Bolívar, Durango; 4.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, Distrito de Torreón carretera a Gregorio García, solar 2 manzana 20, Ejido Lujan, Gómez Palacio, Durango; 5.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Arcinas, Gómez Palacio, Durango; 6.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Mutualismo número 159, Colonia Centro, Gómez Palacio, Durango; 7.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Avenida Hidalgo y Calle Independencia número 100, Poblado Carlos Real, Lerdo, Durango; 8.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Anton Martin, Simón Bolívar, Durango; 9.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Villa Gregorio García, Gómez Palacio, Durango; 10.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Domicilio Conocido sin número, Ejido Transporte, Gómez Palacio, Durango; 11.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, frente al canal de riego San Antonio, Barrio Las Cuevas, Lerdo, Durango; 12.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Avenida Madero y Calle Francisco González Bocanegra, Ciudad Juárez, Durango; 13.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Las Playas, Gómez Palacio, Durango; 14.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Avenida Helechos sin número, Tlahualilo de Zaragoza, Tlahualilo, Durango; 15.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Huitrón, Gómez Palacio, Durango; 16.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Juan Méndez número 811, Colonia 5 de Mayo, Gómez Palacio, Durango; 17.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Oriente Aguanaval, Simón Bolívar, Durango; 18.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Cuencamé, Cuencamé, Durango; 19.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Principal sin número, Comunidad Ejidal Aguilereño, Viesca, Coahuila; 20.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Oriente Aguanaval, Simón Bolívar, Durango; 21.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido Maravasco, Gómez Palacio, Durango; 22.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Carretera a Gregorio García sin número, Estación Viñedo, Gómez Palacio, Durango; 23.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Avenida Juárez Sur número 914, Colonia 20 de Noviembre, Lerdo, Durango; 24.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Avenida Manuel Alvarado número 114, Poblado Ceballos, Mapimi, Durango; 25.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Abasolo número 38, Nazas, Durango; 26.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Domicilio Conocido sin número, Ejido Nuevo Gómez, Gómez Palacio, Durango; 27.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Bronce sin número, Colonia Centro, San Juan de Guadalupe, Durango; 28.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Sector Popular Y Reforma Urbana 164 Colonia José López Portillo, Gómez Palacio, Durango; 29.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Domicilio Conocido sin número, Ejido 22 de Febrero, Gómez Palacio, Durango; 30.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Chapultepec

número 154, Colonia Héctor Mayagoitia Domínguez, Gómez Palacio, Durango; 31.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Carretera Internacional Ferrocarril número 35, Poblado Bermejillo, Mapimi, Durango; 32.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Libertad número 15, Mapimi, Durango; 33.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle 20 de Noviembre sin número, Ejido 10 de Abril, Santa Clara Durango; 34.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Camino Real sin número, Comunidad Ejidal Zacates, San Juan de Guadalupe, Durango; 35.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Mariano Escobedo sin número, Santa Clara, Durango; 36.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle Principal sin número, Poblado Santo Niño, San Juan de Guadalupe, Durango; 37.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Comunidad Ejidal Punta Santo Domingo, Durango; 38.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Avenida Lázaro Cárdenas sin número, Ejido el Vergel, Gómez Palacio, Durango; 39.- Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Torreón, Calle sin nombre sin número, Ejido 18 de Marzo, Gómez Palacio, Durango; y trece como susceptibles de aportarse al patrimonio, ubicados en: 1.- Iglesia Apostólica De Santa Cruz Lujan, Solar 2, Manzana 20 s/n, Ejido Santa Cruz, Gómez Palacio, Durango; 2.- Quinta Iglesia de Gómez Palacio, Calle San Ignacio número 727, Jerusalén, Gómez Palacio, Durango; 3.- Iglesia de Gómez Palacio Avenida Claveles número 233, Colonia Solidaridad, Gómez Palacio, Durango; 4.- Octava Iglesia Apostólica de Gómez, Avenida Claveles número 235, Colonia Solidaridad, Gómez Palacio, Durango; 5.- Iglesia Apostólica en el Ejido Manila, Domicilio Conocido sin número, Ejido Manila, Gómez Palacio, Durango; 6.- Iglesia Apostólica en el Ejido Huarichic, Calle Principal número 952, Ejido Huarichic, Simón Bolívar, Durango; 7.- Iglesia Apostólica en el Ejido Huarichic, Calle Principal número 953, Ejido Huarichic, Simón Bolívar, Durango; 8.- Iglesia Apostólica en Pastor Rouaix, Lote 21, sin número, Ampliación Pastor Rouaix, Gómez Palacio, Durango; 9.- Iglesia Apostólica Picardías, Lote 8, Manzana 2, Zona 2 sin número, Ejido Picardías, Gómez Palacio, Durango.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Servir a la promoción de la vida de comunidad cristiana de los fieles de la Iglesia Apostólica y a la difusión y aplicación práctica de su doctrina de fe; realizar actos de culto público religioso y propagar la doctrina apostólica dentro de las normas legales aplicables”.

**IV.- Representantes:** Eleazar Reyes Rodríguez y Mario Alberto Moreno Lara.

**V.- Relación de asociados:** Eleazar Reyes Rodríguez, Félix Gaxiola Inzunza, Joel Segovia Fraire, Víctor Manuel López Cárdenas, Mario Alberto Moreno Lara, Juan Armando Lavín Luna, José Francisco Calderón Frayre.

**VI.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Ministros de culto:** Jesús José Anaya Acosta, José Luis Flores Navarrete, Celso Ramírez Nava, Isaac Macedonio Gómez Zúñiga, Francisco Vallejo Contreras, Esteban Avila Ortega, José Angel González Puentes, Ezequiel Castañeda Pérez, Abilio Israel Avila Castañón, Raymundo Martínez Martínez, José Reyes Martínez Robles, Guillermo Espinoza Calderón, Azael Rojas Hernández, Jesús Adame Romero, J. René Torres Medina, Julio Madrid Gómez, Telésforo Ramírez Sandoval, Juan Antonio Pecina López, Santos Castañeda Delgado, Santiago Martínez Reyes, Samuel Ramírez Vela, Jesús Castillo Saucedo, José Cardona Leyva, Pedro Pérez Galván, Paulino Muñoz Enríquez, Eluterio Peña Chávez, Jesús María González Dávila, Gabriel Martínez Martínez, Manuel de Jesús Torres Cenicerros, David Santos Venegas, Efrén Rodríguez López, Abundio Canales Vázquez, Eloy Treviño de la Cruz, Obed García Rubio y Saúl Nájera Zamarrón.

**VIII.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Iglesia el Camino de Vida, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. LUZ MARINA ZAVALA MELENDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "LA IGLESIA EL CAMINO DE VIDA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "LA IGLESIA EL CAMINO DE VIDA".

para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Cuauhtémoc número 46, Colonia Ampliación, Ejido El Galaneño, Matamoros, Tamaulipas.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio, ubicado en: Cuauhtémoc número 46, Colonia Ampliación, Ejido El Galaneño, H. Matamoros, Tamaulipas.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Luz Marina Zavala Meléndez.

**VI.- Relación de asociados:** Luz Marina Zavala Meléndez, Jaime Alfredo García Carbajal y Carlota González Bahena.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Organo de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Marina Zavala Meléndez, Presidente; Jaime Alfredo García Carbajal, Secretario; y Carlota González Bahena, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Luz Marina Zavala Meléndez, Jaime Alfredo García Carbajal, Delfino Cruz Antúnez, Susana Hernández Hernández y Carlota González Bahena.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Dios con Nosotros de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTARON LOS CC. GILBERTO RUELAS RENTERIA Y SANTIAGO PATLAN RODRIGUEZ DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA DIOS CON NOSOTROS DE JIQUILPAN DE JUAREZ, MICHOACAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA DIOS CON NOSOTROS DE JIQUILPAN DE JUAREZ, MICHOACAN, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Eréndira número 59, Colonia La Trasquila, Jiquilpan, Michoacán, código postal 59510.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato ubicado en: Calle Eréndira número 59, Colonia La Trasquila, Jiquilpan, Michoacán, código postal 59510.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración, ofrendas y el servicio cristiano en el crecimiento del evangelio. Promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación.”

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Gilberto Ruelas Rentería y Santiago Patlan Rodríguez.

**VI.- Relación de asociados:** Gilberto Ruelas Rentería y Santiago Patlan Rodríguez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Ministros de culto:** Gilberto Ruelas Rentería y Santiago Patlan Rodríguez

**IX.- Organo de gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa de Ancianos”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Santiago Patlan Rodríguez, Presidente; Gilberto Ruelas Rentería, Secretario; y Tesorero.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega.- Rúbrica.**

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Othón P. Blanco y Solidaridad de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ROBERTO BORGE ANGULO, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. HECTOR ENRIQUE CASTILLO MADRID; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ, COZUMEL, OTHON P. BLANCO Y SOLIDARIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA, AURELIO OMAR JOAQUIN GONZALEZ, CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO, FILIBERTO MARTINEZ MENDEZ RESPECTIVAMENTE; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
  - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
  - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
  - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
  - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
  - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal a más tardar el 15 de enero, dará a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

## **II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Roberto Borge Angulo, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, a partir del 5 de abril de 2011.
- II.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Av. 22 de Enero No. 1, Palacio de Gobierno, 2o. piso, Col. Centro Chetumal, Quintana Roo.

## **III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 65, y 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2 En términos de los artículos 133, 134 y 158 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 20, fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; 66 fracción VI, inciso c); 89 y 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, los Presidentes Municipales Constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3 Los CC. Julián Javier Ricalde Magaña, Aurelio Omar Joaquín González, Carlos Mario Villanueva Tenorio, Filiberto Martínez Méndez, asumieron el cargo de Presidentes Municipales Constitucionales, a partir del 10 de abril de 2011.
- III.4 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5 Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

| MUNICIPIO       | DOMICILIO                                                                                                                                     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Benito Juárez   | Avenida Tulum número 5, Súper Manzana 5, colonia Centro, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77500.                                    |
| Cozumel         | Calle 13 Sur, lote 1, colonia Andrés Quintana Roo, Cozumel, Quintana Roo, código postal 77663.                                                |
| Othón P. Blanco | Avenida Alvaro Obregón número 321, Zona Centro, Chetumal, Quintana Roo, código postal 77000.                                                  |
| Solidaridad     | Avenida 20 Norte 101 sin número, entre calles 8 y 10 Norte, colonia Centro, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, código postal 77710. |

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

##### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

##### TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN:

| MUNICIPIO       | MONTO FEDERAL   |
|-----------------|-----------------|
| Benito Juárez   | \$62,628,801.60 |
| Cozumel         | \$10,000,000.00 |
| Othón P. Blanco | \$10,000,000.00 |
| Solidaridad     | \$10,000,000.00 |

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO       | APORTACION MUNICIPAL |
|-----------------|----------------------|
| Benito Juárez   | \$18,788,640.48      |
| Cozumel         | \$3,000,000.00       |
| Othón P. Blanco | \$3,000,000.00       |
| Solidaridad     | \$3,000,000.00       |

**CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

**QUINTA. PROFESIONALIZACION.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

**SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.**

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquéllas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:
- A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO       | MONTO FEDERAL   |
|-----------------|-----------------|
| Benito Juárez   | \$25,051,520.64 |
| Cozumel         | \$4,000,000.00  |
| Othón P. Blanco | \$4,000,000.00  |
| Solidaridad     | \$4,000,000.00  |

- B.** "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder de cada uno de los porcentajes referidos, un 7 (siete) por ciento a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, siempre y cuando se hayan convenido recursos en el Anexo Técnico para el caso de la coparticipación. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO       | MONTO FEDERAL   |
|-----------------|-----------------|
| Benito Juárez   | \$18,788,640.48 |
| Cozumel         | \$3,000,000.00  |
| Othón P. Blanco | \$3,000,000.00  |
| Solidaridad     | \$3,000,000.00  |

- C.** "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO       | MONTO FEDERAL   |
|-----------------|-----------------|
| Benito Juárez   | \$18,788,640.48 |
| Cozumel         | \$3,000,000.00  |
| Othón P. Blanco | \$3,000,000.00  |
| Solidaridad     | \$3,000,000.00  |

- III.** Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

**OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

- I.** Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".**

- I.** Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
  - C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
  - E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
    - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
    - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
    - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
  - F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
  - G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
  - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "LOS BENEFICIARIOS", los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
  - A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
  - B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
  - C. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
  - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

**DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".**

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

**DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.**

- I. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

#### **DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

#### **DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.**

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

#### **DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

#### **DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.**

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

**DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.**

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.**

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

**VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

**VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.**

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

**VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.**

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:  
  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.**

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Héctor Enrique Castillo Madrid**.- Rúbrica.- Los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Benito Juárez, **Julián Javier Ricalde Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cozumel, **Aurelio Omar Joaquín González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Othón P. Blanco, **Carlos Mario Villanueva Tenorio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Solidaridad, **Filiberto Martínez Méndez**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y San Luis Potosí de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. CANDIDO OCHOA ROJAS, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. JESUS CONDE MEJIA; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, RIOVERDE, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, TAMAZUNCHALE Y SAN LUIS POTOSI A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. MARIA DEL SOCORRO HERRERA ORTA, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA, HILARIO VAZQUEZ SOLANO, RICARDO GALLARDO JUAREZ, BALDEMAR ORTA LOPEZ Y LUIS MIGUEL AVALOS OYERVIDES EN SU CARACTER PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, RESPECTIVAMENTE; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

#### MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
  - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
  - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
  - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
  - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;
- Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;
4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

#### **II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 72 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 80 fracción XVII y XXIX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Fernando Toranzo Fernández, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, a partir del 26 de septiembre de 2009;
- II.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Madero número 10, Zona Centro, código postal 78000, San Luis Potosí.

#### **III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- III.2** En términos de los artículos 3, 70, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 104, fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y demás disposiciones aplicables, los Presidentes Municipales Constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3** Los CC. María del Socorro Herrera Orta, Francisco Javier Hernández Loera, Hilario Vázquez Solano, Ricardo Gallardo Juárez y Baldemar Orta López, asumieron el cargo de Presidentes Municipales Constitucionales, a partir del 1 de octubre de 2009 y el C. Luis Miguel Avalos Oyervides, como presidente interino a partir del 26 de enero del 2012;
- III.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5** Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

| MUNICIPIO                   | DOMICILIO                                                                                                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ciudad Valles               | Palacio Municipal, Zona Centro, código postal 79000, Ciudad Valles, San Luis Potosí                                            |
| Matehuala                   | Celso N. Ramos 120, Col. Centro, código postal 78700, Matehuala, San Luis Potosí                                               |
| Rioverde                    | Plaza Constitución Letra I, colonia Centro, código postal 79610, Rioverde, San Luis Potosí                                     |
| San Luis Potosí             | Av. Salvador Nava Martínez 1580, Fraccionamiento Santuario, código postal 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí              |
| Soledad de Graciano Sánchez | Jardín Hidalgo número 1, Cabecera Municipal, colonia Centro, código postal 78430, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí |
| Tamazunchale                | Plaza Juárez sin número, Zona Centro, código postal 79960, Tamazunchale, San Luis Potosí                                       |

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

- I.** El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

##### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I.** Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

**TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.**

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN:

| MUNICIPIO                   | MONTO FEDERAL   |
|-----------------------------|-----------------|
| Ciudad Valles               | \$10,000,000.00 |
| Matehuala                   | \$10,000,000.00 |
| Rioverde                    | \$10,000,000.00 |
| San Luis Potosí             | \$84,378,683.88 |
| Soledad de Graciano Sánchez | \$10,000,000.00 |
| Tamazunchale                | \$10,000,000.00 |

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO                   | APORTACION MUNICIPAL |
|-----------------------------|----------------------|
| Ciudad Valles               | \$3,000,000.00       |
| Matehuala                   | \$3,000,000.00       |
| Rioverde                    | \$3,000,000.00       |
| San Luis Potosí             | \$25,313,605.16      |
| Soledad de Graciano Sánchez | \$3,000,000.00       |
| Tamazunchale                | \$3,000,000.00       |

**CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.**

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

**QUINTA. PROFESIONALIZACION.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

**SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.**

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:
- A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO                   | MONTO FEDERAL   |
|-----------------------------|-----------------|
| Ciudad Valles               | \$4,000,000.00  |
| Matehuala                   | \$4,000,000.00  |
| Rioverde                    | \$4,000,000.00  |
| San Luis Potosí             | \$33,751,473.55 |
| Soledad de Graciano Sánchez | \$4,000,000.00  |
| Tamazunchale                | \$4,000,000.00  |

- B. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder de cada uno de los porcentajes referidos, un 7 (siete) por ciento a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, siempre y cuando se hayan convenido recursos en el Anexo Técnico para el caso de la coparticipación. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO                   | MONTO FEDERAL   |
|-----------------------------|-----------------|
| Ciudad Valles               | \$3,000,000.00  |
| Matehuala                   | \$3,000,000.00  |
| Rioverde                    | \$3,000,000.00  |
| San Luis Potosí             | \$25,313,605.16 |
| Soledad de Graciano Sánchez | \$3,000,000.00  |
| Tamazunchale                | \$3,000,000.00  |

- C. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO                   | MONTO FEDERAL   |
|-----------------------------|-----------------|
| Ciudad Valles               | \$3,000,000.00  |
| Matehuala                   | \$3,000,000.00  |
| Rioverde                    | \$3,000,000.00  |
| San Luis Potosí             | \$25,313,605.16 |
| Soledad de Graciano Sánchez | \$3,000,000.00  |
| Tamazunchale                | \$3,000,000.00  |

- III. Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

**OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".**

- I. Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
  - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
  - C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
  - E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
    - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
    - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
    - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
  - F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
  - G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

- H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "LOS BENEFICIARIOS", los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
  - A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
  - B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
  - C. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
  - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

**DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".**

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

**DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.**

- I. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

**DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

**DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.**

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

#### **DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

#### **DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.**

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

#### **DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.**

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

#### **DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.**

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

#### VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

#### VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

#### VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:  
  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

#### VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 9 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Cándido Ochoa Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- Los Beneficiarios: la Presidenta Municipal Constitucional de Ciudad Valles, **María del Socorro Herrera Orta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, **Francisco Javier Hernández Loera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, **Hilario Vázquez Solano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Interino de San Luis Potosí, **Luis Miguel Avalos Oyervides**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, **Ricardo Gallardo Juárez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, **Baldemar Orta López**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Salvador Alvarado de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARIO LOPEZ VALDEZ, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA CASTRO; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE AHOME, CULIACAN, GUASAVE, MAZATLAN, Y SALVADOR ALVARADO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, MOISES AARON RIVAS LOAIZA, RAMON BARAJAS LOPEZ, ALEJANDRO HIGUERA OSUNA, Y GONZALO CAMACHO ANGULO RESPECTIVAMENTE; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
  - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
  - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
  - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
  - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
  - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

## **II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 55, 65 fracciones XXIII bis, XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Mario López Valdéz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, a partir del 1 de enero de 2011;
- II.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes y Lázaro Cárdenas, Palacio de Gobierno, Zona Centro, 80129, Culiacán, Sinaloa.

## **III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2 En términos de los artículos 73, 111, 113 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 fracción I, 13 y 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones aplicables, los Presidentes Municipales Constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3 Los CC. Zenén Aarón Xóchihua Enciso, Héctor Melesio Cuén Ojeda, Ramón Barajas López, Alejandro Higuera Osuna, Evelio Plata Inzunza y Gonzalo Camacho Angulo asumieron el cargo de Presidentes Municipales Constitucionales, a partir del 1 de enero de 2011, respectivamente;
- III.4 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5 Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

| MUNICIPIO         | DOMICILIO                                                                                                               |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ahome             | Degollado y Cuauhtémoc sin número, colonia Centro, código postal 81200, Los Mochis Ahome, Sinaloa                       |
| Culiacán          | Avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, Col. Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa               |
| Guasave           | Avenida López Mateos sin número, colonia Del Bosque, código postal 81000, Guasave, Sinaloa                              |
| Mazatlán          | Angel Flores y Guillermo Nelson sin número, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa                      |
| Salvador Alvarado | Boulevard Antonio Rosales y Francisco Villa sin número, colonia Centro, código postal 81400, Salvador Alvarado, Sinaloa |

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**IV.1** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

##### SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

##### TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN:

| MUNICIPIO         | MONTO FEDERAL   |
|-------------------|-----------------|
| Ahome             | \$26,613,730.22 |
| Culiacán          | \$95,000,000.00 |
| Guasave           | \$10,000,000.00 |
| Mazatlán          | \$26,498,262.89 |
| Salvador Alvarado | \$10,000,000.00 |

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

| MUNICIPIO         | APORTACION MUNICIPAL |
|-------------------|----------------------|
| Ahome             | \$7,984,119.07       |
| Culiacán          | \$28,500,000.00      |
| Guasave           | \$3,000,000.00       |
| Mazatlán          | \$7,949,478.87       |
| Salvador Alvarado | \$3,000,000.00       |

#### CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- III. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- IV. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- V. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

#### QUINTA. PROFESIONALIZACION.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

#### SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.**

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquéllas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:
- A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO         | MONTO FEDERAL   |
|-------------------|-----------------|
| Ahome             | \$10,645,492.09 |
| Culiacán          | \$38,000,000.00 |
| Guasave           | \$4,000,000.00  |
| Mazatlán          | \$10,599,305.16 |
| Salvador Alvarado | \$4,000,000.00  |

- B. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder de cada uno de los porcentajes referidos, un 7 (siete) por ciento a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, siempre y cuando se hayan convenido recursos en el Anexo Técnico para el caso de la coparticipación. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO         | MONTO FEDERAL   |
|-------------------|-----------------|
| Ahome             | \$7,984,119.07  |
| Culiacán          | \$28,500,000.00 |
| Guasave           | \$3,000,000.00  |
| Mazatlán          | \$7,949,478.87  |
| Salvador Alvarado | \$3,000,000.00  |

- C. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

| MUNICIPIO         | MONTO FEDERAL   |
|-------------------|-----------------|
| Ahome             | \$7,984,119.07  |
| Culiacán          | \$28,500,000.00 |
| Guasave           | \$3,000,000.00  |
| Mazatlán          | \$7,949,478.87  |
| Salvador Alvarado | \$3,000,000.00  |

- III. Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

**OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

**NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".**

- I. Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
  - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
  - C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
  - D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
  - E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
    - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
    - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
    - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
  - F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
  - G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
  - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "LOS BENEFICIARIOS", los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;

- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

**DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".**

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

**DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.**

- I. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

**DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

**DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.**

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.

- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**

- I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

**DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.**

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

**DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.**

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.**

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las

sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

#### **VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

#### **VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.**

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

#### **VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.**

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

#### **VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.**

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.**

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdéz**.- Rúbrica.- Los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Ahome, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Culiacán, **Moisés Aarón Rivas Loaiza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Guasave, **Ramón Barajas López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Mazatlán, **Alejandro Higuera Osuna**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Salvador Alvarado, **Gonzalo Camacho Angulo**.- Rúbrica.